

Expediente: 2736/16

Carátula: PILIPONSKY ESTEBAN Y OTROS C/ FLORES FRANCO FEDERICO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 17/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20182035093 - CARBONE VALVERDE, JORGE AUGUSTO-ACTOR/A
20182035093 - CORDOBA, GRACIELA LORENA-ACTOR/A
20182035093 - MALLA, CARLA NOELIA-ACTOR/A
20182035093 - NANNI, MARIA FLORENCIA-ACTOR/A
90000000000 - FARIAS, JOSEFINA DEL CARMEN-PERITO TASADOR
90000000000 - BERNAL OVELARD, BLANCA C.-PERITO
90000000000 - ANTOLINI, LUIS RAFAEL-PERITO INGENIERO AGRONOMO
90000000000 - ELIAS, MARIA LUISA-PERITO INGENIERO CIVIL
20182035093 - CAMUÑA, SANTIAGO-ACTOR/A
20182035093 - DE CRISTOBAL, JOSE RAFAEL-ACTOR/A
20182035093 - IRIARTE, MARIA CECILIA-ACTOR/A
20182035093 - PILIPONSKY, ESTEBAN-ACTOR/A
23162168339 - LEIVA, JORGE HERNAN-PERITO
20255428005 - MULER, GERMAN ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
20182035093 - BLISS, HORACIO GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
27286814188 - MIRABELLA, GABRIELA JORGELINA-POR DERECHO PROPIO
27181856837 - FLORES, FRANCO FEDERICO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2736/16



H102315508348

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**PILIPONSKY ESTEBAN Y OTROS c/ FLORES FRANCO FEDERICO s/ ESPECIALES (RESIDUAL)**” (Expte. n° 2736/16 – Ingreso: 08/09/2016), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver planilla de actualización por capital presentada por el letrado Horacio Bliss en carácter de abogado apoderado de la parte actora, mediante presentación digital de fecha 17/03/2025.

En su presentación, el Dr. Bliss presenta una planilla actualizada al 30/09/2024 por los rubros de privación de uso y daño moral, conforme a las pautas de la sentencia de fondo de primera instancia dictada en fecha 16/05/2019 y del pronunciamiento de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II de fecha 20/02/2020. Asevera que la suma total adeudada asciende a \$8.374.975,43.

Se advierte que en la planilla presentada por la parte actora, se discriminaron los montos de condena en concepto de privación de uso y daño moral, diferenciando a cada grupo de actores según la fecha de adquisición de los inmuebles y la cantidad de lotes correspondientes.

a) Respecto de la actora **Sra. Graciela Lorena Córdoba**, adquirente del Lote N° 17, en fecha 16/01/2014, en relación al rubro privación de uso, asevera que el capital histórico asciende a \$260.000, correspondiente al período comprendido entre el 16/01/2016 y el 30/09/2024 (104 meses a razón de \$2.500 mensuales). Expresa que los intereses moratorios devengados al 30/09/2024, calculados conforme tasa activa del Banco Nación, ascienden a \$736.173,50 y que el total adeudado por este concepto al 30/09/2024 es \$998.673,54.

En cuanto al rubro daño moral, manifiesta que el capital histórico de \$50.000 al 16/05/2019 actualizado al 30/09/2024 asciende a \$221.737,15 (correspondiendo \$50.000 a capital y \$171.737,15 a intereses).

b) En cuanto al actor **Esteban Piliponsky**, quien en fecha 21/02/2014 compra el Lote N° 15, en relación al rubro privación de uso, afirma que el capital histórico asciende a \$257.500, correspondiente al período comprendido entre el 21/02/2016 y el 30/09/2024 (103 meses a razón de \$2.500 mensuales). Asevera que los intereses moratorios devengados al 30/09/2024, calculados conforme tasa activa del Banco Nación, ascienden a \$722.803,32 y que el total adeudado por este concepto al 30/09/2024 es \$980.303,32.

Respecto al rubro daño moral, manifiesta que el capital histórico de \$50.000 a la fecha de la sentencia definitiva de primera instancia actualizado al 30/09/2024 asciende a \$221.737,15 (correspondiendo \$50.000 a capital y \$171.737,15 a intereses).

c) En relación al actor **Santiago Camuña**, adquirente del Lote N° 16, en fecha 21/02/2014, en relación al rubro privación de uso, asevera que el capital histórico asciende a \$257.500, correspondiente al período comprendido entre el 21/02/2016 y el 30/09/2024 (103 meses a razón de \$2.500 mensuales). Sostiene que los intereses moratorios devengados al 30/09/2024, calculados conforme tasa activa del Banco Nación, ascienden a \$722.803,32 y que el total adeudado por este concepto al 30/09/2024 es \$980.303,32.

En cuanto al rubro daño moral, manifiesta que el capital histórico de \$50.000 al 16/05/2019 actualizado al 30/09/2024 asciende a \$221.737,15 (correspondiendo \$50.000 a capital y \$171.737,15 a intereses).

d) En lo concerniente a los actores **Jorge Augusto Carbone Valverde y Carla Noelia Malla**, quienes el 07/03/2014 adquirieron el lote N° 14, expresa que en relación al rubro privación de uso, el capital histórico asciende a \$255.000, desde el 07/03/2016 y el 30/09/2024 (102 meses a razón de \$2.500 mensuales). Asevera que los intereses moratorios devengados al 30/09/2024, calculados conforme tasa activa del Banco Nación, ascienden a \$716.715,13 y que el total adeudado por este concepto al 30/09/2024 es \$974.251,13.

Respecto al rubro daño moral, manifiesta que el capital histórico de \$50.000 a la fecha de la sentencia definitiva de primera instancia actualizado al 30/09/2024 asciende a \$221.737,15 (correspondiendo \$50.000 a capital y \$171.737,15 a intereses).

e) En relación a los Sres. **Jose Rafael de Cristobal y Maria Florencia Nanni**, adquirentes del Lote N° 1, en fecha 26/03/2014, en relación al rubro privación de uso, asevera que el capital histórico asciende a \$255.000, correspondiente al período comprendido entre el 26/03/2016 y el 30/09/2024 (102 meses a razón de \$2.500 mensuales). Sostiene que los intereses moratorios devengados al 30/09/2024, calculados conforme tasa activa del Banco Nación, ascienden a \$709.686,07 y que el total adeudado por este concepto al 30/09/2024 es \$964.686,07.

En cuanto al rubro daño moral, manifiesta que el capital histórico de \$50.000 al 16/05/2019 actualizado al 30/09/2024 asciende a \$221.737,15 (correspondiendo \$50.000 a capital y \$171.737,15 a intereses).

f) En lo concerniente a los actores **Alberto Daén Ávila y María Cecilia Iriarte**, quienes el 01/04/2014 adquirieron los lotes N° 2 y N° 3, expresa que en relación al rubro privación de uso, el capital histórico asciende a \$510.000, desde el 01/04/2016 y el 30/09/2024 (102 meses a razón de \$2.500 mensuales). Asevera que los intereses moratorios devengados al 30/09/2024, calculados conforme tasa activa del Banco Nación, ascienden a \$1.415.328 y que el total adeudado por este concepto al 30/09/2024 es \$1.925.328.

Respecto al rubro daño moral, manifiesta que el capital histórico de \$100.000 (\$50.000 x 2) a la fecha de la sentencia definitiva de primera instancia actualizado al 30/09/2024 asciende a \$442.744,30 (correspondiendo \$100.000 a capital y \$342.744,30 a intereses).

2. Por proveído de fecha 21/03/2025 se dispuso correr traslado al demandado de la planilla presentada por la parte actora.

3. El 03/04/2025 le letrada Maria Alejandra Jerez, abogada apoderada del demandado, contesta el traslado conferido e impugna la planilla presentada por la parte actora.

Funda su oposición en los siguientes términos: Aduce, en primer lugar, que en la planilla correspondiente a la actora **Graciela Lorena Córdoba**, se consigna una suma total por privación de uso de \$998.673,54, resultante -según se indica- de la suma de \$260.000 en concepto de capital histórico, más \$736.173,54 en concepto de intereses. Sin embargo, sostiene que una simple operación aritmética permite advertir que el resultado correcto de dicha suma es \$996.173,54 y no el monto consignado por la actora. Dicha diferencia impacta también en el total de la sumatoria de ambos rubros "privación de uso y daño moral", el cual debería ascender a \$1.217.910,69, y no a \$1.220.410,69.

En segundo término, en relación con la planilla correspondiente a los actores **Valverde y Malla**, indica que por privación de uso se consigna una suma total de \$974.251,13, compuesta por \$255.000 de capital histórico más \$716.715,13 en concepto de intereses. No obstante, señala que la suma correcta es de \$971.715,13, lo cual también repercute en el total de la sumatoria de ambos rubros "privación de uso y daño moral", que debería ser de \$1.193.452,80 y no de \$1.195.988,28 como allí se indica.

Finalmente, observa que en la planilla presentada se consigna una liquidación a favor de los actores **Alberto Daén Avila y María Cecilia Iriarte**, siendo que -según expresa- en la sentencia no se ha dispuesto condena alguna en favor del nombrado Alberto Daén Avila, por lo que tal inclusión resultaría improcedente.

Con base en las observaciones precedentes, sostiene que la planilla presentada por la parte actora no debería ascender a la suma total de \$8.374.975,43, sino a \$8.369.939,43.

4. Por proveído de fecha 07/04/2025 se dispuso correr traslado a la contraria de las observaciones formuladas a la planilla presentada.

5. Mediante presentación de fecha 10/04/2025 el letrado Horacio Bliss contesta traslado y manifiesta que en relación al cálculo de sumatoria de los rubros correspondiente a las planillas de los actores **Córdoba Graciela Lorena, y Jorge Augusto Carbone Valverde y Carla Noelia Malla**, le asiste razón a la letrada de la contraparte en el sentido que se trató de un mero error material en la suma de los diferentes ítems sentenciados. En virtud de ello, solicita se apruebe la planilla de dichos actores por el rubro privación de uso y

daño moral al 30/09/2024 por la sumas de \$ 1.217.910,69 y \$ 1.193.452,80, respectivamente, tal como lo observa la citada profesional.

Destacó también que, si bien la parte demandada observó que en la planilla se incluyó al Sr. Alberto Daén Ávila -quien no reviste el carácter de actor en el presente proceso-, tal circunstancia no resulta relevante para la aprobación de la liquidación, toda vez que la Sra. María Cecilia Iriarte sí es parte actora y beneficiaria de la sentencia, correspondiéndole los rubros por privación de uso y daño moral cuya actualización al 30/09/2024 asciende a la suma de \$2.368.072,30. Dicha suma, según señala, ha sido tácitamente reconocida por la contraparte al computarla dentro del monto total que propone (\$8.369.939,43).

Finalmente, peticiona la aprobación de las restantes planillas por privación de uso y daño moral al 30/09/2024 correspondientes a los actores Esteban Piliponsky (\$1.202.040,47), Santiago Camuña (\$1.202.040,47), Jorge Augusto Carbone Valverde y Carla Noelia Malla (\$1.195.988,28), y José Rafael de Cristóbal y María Florencia Nanni (\$1.186.423,22), todas las cuales -según manifiesta- se encuentran consentidas por la contraparte.

En consecuencia, solicita la aprobación de la planilla total por privación de uso y daño moral de todos los actores al 30/09/2024, por la suma de \$8.369.939,43.

6. A fin de abordar adecuadamente la cuestión traída a estudio, resulta necesario referirme preliminarmente a las resoluciones de fondo que dieron origen a la presente planilla de capital.

Tengo presente que por sentencia de fondo de primera instancia, de fecha 16/05/2019, se resolvió: "**I°. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la demanda promovida por Graciela Lorena Córdoba, D.N.I. N° 26.433.401; Esteban Piliponsky, D.N.I. N° 29.060.191; Santiago Camuña, D.N.I. N° 28.993.753; Jorge Augusto Carbone Valverde, D.N.I. N° 30.841.362 y Carla Noelia Malla, D.N.I. N° 32.775.400; María Cecilia Iriarte, D.N.I. N° 33.966.032; y José Rafael de Cristóbal, D.N.I. N° 26.028.658 y María Florencia Nanni, D.N.I. N° 30.760.445; en contra de FEDERICO FLORES FRANCO, D.N.I. N° 30.268.232, a quien se condena a que en el plazo de 90 (noventa) días de notificado el presente pronunciamiento obtenga las autorizaciones y recaudos necesarios para escriturar los lotes vendidos, y otorgue además escritura pública de cada uno de los inmuebles objeto de los boletos de compraventa, bajo apercibimiento de declarar rescindidos los contratos (art. 10 bis, LDC) debiendo en tal caso restituir a los actores el dinero abonado, con más los intereses en la forma considerada. Se lo condena además a abonar a los actores las sumas de: a) \$2.500 (pesos dos mil quinientos) mensuales por cada lote vendido, por privación de uso, a partir de los dos años de la firma de cada contrato; y b) \$50.000 (pesos cincuenta mil) por cada lote vendido en concepto de daño moral; todo ello más los intereses en la forma considerada. **II°. NO HACER LUGAR** al reclamo en concepto de daños punitivos (artículo 52 bis, LDC). **III°. COSTAS** al demandado vencido, conforme lo considerado. (...)"

Por su parte, por pronunciamiento de fecha 20/02/2020 la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II, resolvió: "**I) HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto a fs.638 por el actor. En consecuencia, corresponde revocar parcialmente lo resuelto en el apartado I) de la sentencia de fecha 16/05/19 (fs.630/635) solo en cuanto dispone la aplicación del art. 10 bis LDC. Proveyendo la sustitutiva: "hacer lugar parcialmente a la demanda en contra de Federico Flores Franco, a quién se condena a que en el plazo de 90 días de notificado el presente pronunciamiento obtenga las autorizaciones y recaudos necesarios para escriturar los lotes vendidos, y otorgue además escritura pública de cada uno de los inmuebles objeto de los boletos de compraventa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.561 del CPCC. **II) NO HACER LUGAR** el recurso de apelación interpuesto a fs. 640 por el demandado, confirmando la sentencia de fecha 16/05/19 (fs.630/635) en cuanto fuera materia de agravios."

Ahora bien, en atención a lo resuelto en las sentencias de fondo, corresponde analizar la planilla presentada por la parte actora, así como las observaciones formuladas por la parte demandada.

Cabe señalar, en primer término, que le asiste razón a la parte demandada en relación a la observación formulada sobre la planilla de actualización de capital presentada respecto de los actores Córdoba Graciela Lorena, y Jorge Augusto Carbone Valverde y Carla Noelia Malla. En efecto, tal como surge de un simple cálculo, el total consignado no coincide con la suma de los

montos detallados por la parte actora en la planilla, lo que torna inadmisibile su aprobación en los términos propuestos.

En lo que respecta a la segunda observación efectuada por la letrada Maria Alejandra Jerez, vinculada a la legitimación del Sr. Daen Ávila Alberto como actor en el presente proceso, corresponde señalar que tal planteo carece de relevancia sustancial. Ello así, por cuanto la suma que por planilla se reclama resulta igualmente debida, con independencia de si quien figura como actor en el proceso es únicamente María Cecilia Iriarte o ambos coactores. La pretensión en cuestión se encuentra suficientemente acreditada en el marco de este proceso, y la eventual falta de precisión formal sobre la intervención de uno u otro no altera el derecho sustancial involucrado ni las consecuencias jurídicas derivadas del importe adudado.

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la observación formulada por la parte demandada, en tanto se ha verificado un error en la sumatoria contenida en la planilla de actualización de capital correspondiente a los actores Córdoba Graciela Lorena, y Jorge Augusto Carbone Valverde y Carla Noelia Malla. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que dicha diferencia detectada no reviste entidad suficiente como para generar un perjuicio sustancial, tratándose de un yerro meramente aritmético, reconocido expresamente por el letrado apoderado de la parte actora, al momento de serle conferido el respectivo traslado.

7. Costas. Por las razones expuestas, y considerando que la diferencia observada fue de escasa entidad, derivada de un error aritmético reconocido por la parte actora, sin que ello diera lugar a una contienda litigiosa sustancial, corresponde imponer las costas por su orden.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la observación de planilla efectuada por el demandado, conforme lo considerado.

II. DEJAR SENTADO que la planilla por capital por los rubros privación de uso y daño moral a la fecha 30/09/2024, correspondientes a los actores Graciela Lorena Córdoba (\$1.217.910,69), Esteban Piliponsky (\$1.202.040,47), Santiago Camuña (\$1.202.040,47), Jorge Augusto Carbone Valverde y Carla Noelia Malla (\$1.193.452,80), José Rafael de Cristóbal y María Florencia Nanni (\$1.186.423,22), y Maria Cecilia Iriarte (\$2.368.072,30), asciende en total al importe de **\$8.369.939,95 (pesos ocho millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y nueve con noventa y cinco centavos).**

III. COSTAS. Por su orden, atento a lo considerado.

HAGASE SABER. TES-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM. (P/T)

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.